

Sesion 37.^a extraordinaria en 4 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda comunicar al Presidente de la República las senaturías que quedarán vacantes en mayo de 1912.—Se acuerda preferencia a dos proyectos que conceden suplementos al Ministerio de Justicia, para gastos de establecimientos penales, i para pago de cuentas pendientes, i son aprobados.—Se pone en discusion el proyecto que crea una subsecretaría de ferrocarriles en el Ministerio de Obras Públicas, i usan de la palabra los señores Mac Iver, Walker Martínez, Zañartu (Ministro de Industria i Obras Públicas), Urrejola, Lazcano i Valdes Valdes.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo asunto, i despues de algunas observaciones de diversos señores Senadores, es aprobado el proyecto con algunas modificaciones.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aidunate S. Carlos	Subercaseaux Ramon
Charne Eduardo	Urrejola Gonzalo
Devoto A. Luis	Valdes Valdes Ismael
Eyzaguirre Javier	Vergara Luis Antonio
Fábres José Francisco	Villegas Enrique
Figueroa Joaquin	Walker Martínez J.
Lazcano Fernando	i los señores Ministros
Mac Iver Enrique	del Interior, de Jus-
Mackenna Juan E.	ticia e Instruccion Pú-
Rio del Arturo	blica, de Hacienda i
Rivera Guillermo	de Industria i Obras
Sánchez Masenlli D.	Públicas.
Silva Ureta Ignacio	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 36.^a EXTRAORDINARIA EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Castellon, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Lazcano, Mac Iver, Reyes, Rio del, Sánchez, Sanfuentes, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior. El señor Presidente manifiesta a la Sala que en conformidad a los acuerdos adoptados anteriormente i habiendo quedado terminada ya la votacion del proyecto de lei de gastos públicos corresponde al Senado celebrar sesion únicamente los dias lunes, martes i miércoles de cada semana, de tres a seis de la tarde.

Se dá lectura en seguida a la tabla ordinaria de los asuntos de que debe ocuparse la Cámara, i a indicacion del señor Walker Martínez i despues de algunas observaciones del señor Vergara, se acuerda incluir en ella en el sexto lugar el proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre aumento de sueldos a los empleados de Correos.

La tabla con esta modificacion se dá tácitamente por aprobada.

Dice como sigue:

1. Mensaje sobre autorizacion para invertir ciento cincuenta i tres mil ciento cuarenta i cinco pesos setenta centavos en la terminacion del edificio adquirido por el Gobierno para que sirva de residencia a la Legacion Argentina en Chile.

2. Mensaje sobre autorizacion para enajenar un terreno fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé e invertir el producto en la adquisicion de las bodegas i anexos que los señores Prá i Compañía poseen en la calle del Cerro de esta capital i en la instalacion de los corrales de policía, la Morgue i las bodegas de forraje.

3. Moción, del señor Walker Martínez para dar representacion parlamentaria a la provincia de Tacna.

4. Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre reforma municipal.

5. Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado una de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre reforma de tarifas postales.

6. Proyecto de lei de la Cámara de Diputados, sobre aumento de sueldos a los empleados de correos.

7. Mensaje destinado a aumentar los sueldos del personal del Ejército i de la Armada.

8. Proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de equipo para los ferrocarriles del Estado.

9. Mensaje sobre autorizacion para invertir hasta quince mil pesos en la construccion de una línea telegráfica entre Camarones i Arica.

10. Mensaje por el cual se faculta al Consejo Superior de Habitaciones para obreros para contratar el empréstito autorizado por la lei número 1969, de 16 de julio de 1907.

11. Proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre almacenaje de mercaderías en aduana.

12. Proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre fomento i proteccion de la marina mercante nacional.

A indicacion del señor Valdes, tácitamente aceptada, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior rogándole, a nombre del espresado señor Senador, tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República, que incluya entre los asuntos de que pueda ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias el Proyecto de Lei sobre apertura de una Avenida transversal en la ciudad de Santiago, desde la estacion del mercado hasta la Plaza Brasil.

Terminados los incidentes, continúa la discusion jeneral del proyecto de lei sobre enajenacion de terrenos salitrales, que quedó pendiente en la sesion anterior, i usa de la

palabra el señor Aldunate para sostener las ideas de la Comision informante.

Por haber llegado el término de la primera hora se suspendió la sesion.

A segunda hora se pasa a tratar de los asuntos de la tabla.

El primero de ellos iniciado por S. E. el Presidente de la República i relativo a autorizar la inversion de fondos en la terminacion del edificio adquirido por el Gobierno para residencia de la Legacion Argentina en Chile, se dió tácitamente por aprobado en jeneral i particular a la vez, sin modificacion i sin debate.

El tenor del proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir la cantidad de ciento cincuenta i tres mil ciento cuarenta i cinco pesos setenta centavos en la terminacion del edificio adquirido por el Supremo Gobierno para que sirva de residencia a la Legacion Argentina en Chile.»

El señor Ministro de Relaciones Exteriores pide que se envíe este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta. Con este motivo, se acuerda por asentimiento unánime autorizar a la Mesa para que en el resto de las sesiones extraordinarias tramite, sin esperar la aprobacion del acta, todos los asuntos que el Senado despache i los negocios que la otra Cámara devuelva aprobados sin modificacion.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei iniciado tambien por S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para enajenar un terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Teatinos, Mapocho i Morandé, e invertir el producto en la adquisicion de las bodegas i anexos que los señores Prá i Cia., poseen en la calle del Cerro de esta capital i el saldo en la instalacion de Almacenes de Policías, Morgue, etc.

Se pone en discusion jeneral en la forma propuesta en el informe de la Comision de Gobierno i, despues de algunas observaciones hechas por los señores Walker Martínez i Bessa, se acuerda apiazar la consideracion del proyecto hasta que se halle presente en la Sala el señor Ministro del Interior.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, formulado por el honorable Senador de Santiago don Joaquin Walker Martínez, que tiene por objeto dar representacion parlamentaria a la provincia de Tacna.

Despues de algunas observaciones del señor Besa, favorables al proyecto en debate, se le da tácitamente por aprobado en jeneral.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular i se dan sucesivamente por aprobados, sin modificacion i sin debate, los cuatro articulos de que consta.

El proyecto dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Agréguese a la lei número 2,453, de 1.º de febrero de 1911, que fija el número de Senadores i Diputados, la siguiente disposicion, a continuacion del número 1.º del artículo 1.º:

Provincia de Tacna

Senadores	1
Diputados:	
Tacna i Tarata	1
Arica	1

Aguéguese, igualmente, a la misma lei, como número inicial del artículo 2.º, el siguiente:

«Tacna, Tarata i Arica».

Art. 2.º Las juntas de alcaldes de los departamentos respectivos procederán a efectuar la inscripcion de los ciudadanos en conformidad a la lei de elecciones, dentro del plazo que fije el Presidente de la República.

Art. 3.º Los actos posteriores a la inscripcion que la lei de elecciones encomienda a las municipalidades, serán tambien ejercidos por las espresadas juntas de alcaldes.

Art. 4.º El Presidente de la República reglamentará la forma en que debe procederse i fijará los plazos de los demas actos electorales, a fin de que la eleccion de Senador, Diputados i municipales pueda efectuarse el primer domingo de marzo de 1912.»

Considerado en seguida el proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados sobre Reforma Municipal, informado por la Comision de Gobierno, se da tácitamente por aprobado en jeneral, reservándose la discusion particular para la sesion próxima.

Se pasa despues a considerar el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado la modificacion introducida por el Senado en el proyecto de

lei sobre reforma de Tarifas Postales i que consiste en haber sustituido por otros el inciso 3.º del artículo 4.º del proyecto.

Los señores Walker Martínez i Suberca-seaux espresan su opinion en el sentido de que debe insistirse en la modificacion.

Consultada la Sala acerca de si insistia o nó, en su primitivo acuerdo, resultó la afirmativa por unanimidad de quince votos.

Finalmente se acuerda aplazar la consideracion del proyecto relativo al aumento de sueldo de los empleados de correos hasta que se halle presente el señor Ministro del Interior i se pone en discusion el informe de la Comision de Guerra i Marina, recaido en el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República que tiene por objeto aumentar los sueldos del personal del Ejército i de la Armada.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion, quedando para la próxima la discusion particular.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he acordado incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos sobre lejislacion obrera.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he acordado incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto sobre pavimentacion de la ciudad de Concepcion.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oído el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, la mocion de los señores Diputados don Jorge Matte, don Alfredo Irrarrazaval, don Francisco de Paula Pleiteado, don Alfredo Barros Errázuriz i otros, en la que se solicita se agreguen algunos incisos a las leyes número 2,219 i número 2,288, relativos al pago de impuestos, i que aun penden de la consideracion de la Cámara de Senadores.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

D.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 4358, de la partida 19 del presupuesto en oro del Ministerio del Interior, no han alcanzado para cubrir el valor de las especies postales consumidas en el presente año.

Las cuentas presentadas actualmente ascienden a once mil doscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques i queda en el ítem un saldo de seis mil seiscientas libras esterlinas, faltando, en consecuencia, cuatro mil seiscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques

Se hace, pues, necesario conceder un suplemento al citado ítem por esta última cantidad.

En virtud de estas consideraciones, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cuatro mil seiscientas treinta libras esterlinas cuatro chelines siete peniques al ítem 4358, de la partida 19 del presupuesto en oro del Ministerio del Interior, para pagar el valor de las especies postales.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

E.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oído el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que pueden

tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso, el proyecto de lei que prorroga hasta por treinta años el contrato de arrendamiento de la isla grande de Wellington, celebrado entre el Fisco i don Carlos Lanas.

Santiago, 27 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique A. Rodríguez.*»

F.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para atender a la renovacion i canje de los billetes fiscales en circulacion, el Gobierno encargó en el mes de diciembre del año último i en el mes de febrero del año actual, a la Compañía Americana de Billetes de Banco, los billetes de los tipos que se indican:

\$ 3.000,000	del corte de un peso.
1.000,000	» de diez pesos.
250,000	» de veinte pesos.
100,000	» de cincuenta pesos.
100,000	» de cien pesos.

Habiendo sido ya entregadas a las respectivas oficinas dichas especies, se hace necesario cancelar su importe, que asciende a la suma de doce mil treinta i tres libras esterlinas quince chelines, para lo cual es indispensable la correspondiente autorizacion legislativa, por no consultarse fondos en el presupuesto vigente para atender a este gasto.

En vista de lo espuesto, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de doce mil treinta i tres libras esterlinas quince chelines en pagar el valor de los billetes fiscales suministrados por la Compañía Americana de Billetes de Banco.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Pedro N. Montenegro.*»

G.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oído el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de lei:

1) El que autoriza al Presidente de la República para pagar los certificados salitreros emitidos por el Gobierno del Perú en representación del precio de venta de las salitreras Union del Toco.

2) El que trata de la incompatibilidad entre los empleos del Tribunal de Cuentas i los de instrucción secundaria i superior.

Santiago, 29 de noviembre de 1911. — R. BARRO LUCCO.—*Pedro N. Montenegro.*

H.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado del Gobierno de Chile la designación de un jefe del Ejército para que coopere a la reorganización del Ejército de aquel país.

Deseoso el Gobierno de manifestar nuestros amistosos sentimientos para esa nación, ha designado para ese objeto al teniente coronel don Luis A. Cabrera.

Con el fin de que esta designación pueda llevarse a efecto, solicito del Congreso el permiso ordenado por la Constitución.

En esta virtud, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo la honra de presentaros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese permiso al teniente coronel de Ejército don Luis A. Cabrera, para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador, conservando sus empleos i antigüedades en el Ejército de Chile.

Santiago, 29 de noviembre de 1911. — R. BARROS LUCCO.—*Alejandro Huneeus G. H.*

I.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se encuentra pendiente de vuestra consideración un proyecto de lei presentado al Senado por el señor Senador don Ramon Subercaseaux, para conceder al coronel retirado don Lucio Martínez el rango, prerrogativas i sueldo correspondientes al empleo de jeneral de brigada en servicio activo.

Los servicios prestados al país por dicho militar lo hacen acreedor a la gracia propuesta, por lo cual el Gobierno acepta i hace suyo dicho proyecto, dejando testimonio de que la presentación de proyectos de lei que conceden

rango, prerrogativas i sueldo a militares retirados, corresponde únicamente al Ejecutivo, como ya ha tenido ocasión recientemente de manifestarlo a las Cámaras en casos análogos.

En esta virtud, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo la honra de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El coronel retirado don Lucio Martínez gozará del rango, prerrogativas i sueldo correspondientes al empleo de jeneral de brigada en servicio activo.

Santiago, 29 de noviembre de 1911. — R. BARROS LUCCO.—*Alejandro Huneeus H.*

J.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Autorizada la construcción de las obras de agua potable del puerto de Coelemu, se iniciaron gestiones para adquirir los terrenos necesarios para la instalación del servicio.

Estas gestiones no tuvieron resultado satisfactorio porque algunos propietarios pidieron precios excesivos, otros constituidos en sucesión no llegaron a ponerse de acuerdo en la fijación de los precios i los demás no contestaron las comunicaciones que se les enviaron al efecto.

Las gestiones judiciales de espropiación no han podido llevarse a cabo a pesar de estar hecha la declaración de utilidad pública por la lei número 1835, de 12 de febrero de 1906, porque el 1.º de octubre último venció el plazo de seis meses, contado desde la aprobación del proyecto, que fija el Código de Procedimiento Civil para iniciar las gestiones de espropiación.

Por estas consideraciones, se hace necesario que se dicte una lei especial que declare de utilidad pública los mencionados terrenos a fin de llevar a efecto la espropiación, por lo cual, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda tratarse en las presentes sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de agua potable de Coelemu i para la conservación i conducción de las aguas, dabiendo llevarse a cabo la espropiación consiguiente en conformidad a los planos que

apruebe el Presidente de la República i a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu P.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 29 de noviembre de 1911.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado en que se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras de agua potable i alcantarillado de la ciudad de Valdivia, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras de alcantarillado i agua potable de la ciudad de Valdivia, en conformidad al proyecto aprobado por el Presidente de la República con fecha 23 de enero de 1911.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.»

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 362, de fecha 24 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 29 de noviembre de 1911.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos al ítem 1691, partida 7.ª del presupuesto de Justicia, que consulta fondos para atender al mayor gasto que ocasionen en los diferentes servicios de los establecimientos penales.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

c) «Santiago, 30 de noviembre de 1911.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la

suma de ciento veintisiete mil ochenta pesos treinta i cuatro centavos en cancelar las cuentas de años anteriores que hai pendientes en el Ministerio de Justicia.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

3.º De seis informes de Comisiones. Cuatro de la Comision de Gobierno. Los dos primeros dicen como sigue:

a) «Honorable Senado:

Vuesta Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto de lei formulado por el señor Senador de Colchagua, don Ismael Valdes Valdes, en orden a la apertura de una nueva avenida en la ciudad de Santiago que comunique la estacion Mapocho de los Ferrocarriles del Estado con la plaza Brasil. El proyecto otorga al Presidente de la República las autorizaciones necesarias para la realizacion de la obra.

Segun los cálculos mas probables, esta no impondrá un gravámen al Estado i propenderá eficazmente al progreso de un barrio importante de la capital. La nueva avenida está destinada a facilitar el acceso a la referida estacion, con gran beneficio para la movilizacion i con alivio del tráfico en las calles vecinantes.

El sistema que propone aplicar la mocion es análogo al que se ha empleado en las grandes capitales, con magníficos resultados. Consulta la conveniencia fiscal de que la obra se costee a sí misma, sin menoscabo a la vez de los intereses particulares.

La Comision estima que habria ventaja en asegurar ademas la espedita comunicacion de la nueva avenida con la de las Delicias, terminando la transformacion de la Avenida Brasil. Al efecto, propone autorizar al Presidente de la República para efectuar las espropiaciones necesarias.

La Comision cree que es mas equitativo no consultar en el proyecto la disposicion segun la cual deberá formar parte del pago de precio de una espropiacion parcial el mayor valor que la parte no espropiada tomare a consecuencia de la construccion de la avenida, i, por lo tanto, propone suprimir el artículo 8.º e incluir en el artículo 4.º la condicion de que, para determinar el monto de una espropiacion, no se tomará en cuenta, de acuerdo con la lei de 18 de junio de 1857, el mayor valor adquirido por causa de la obra. Esta modificacion tiene por objeto reforzar en el sentido indicado, la intelijencia que

debe darse a la disposicion pertinente de dicha lei.

Igualmente propone la Comision eliminar del proyecto el artículo 10 que consulta la inversion de diez mil pesos en premios. Estima que esa cantidad no es suficiente para estimular la iniciativa de los propietarios en órden a mejorar sus construcciones i, por otra parte, no cree conveniente que se recargue el presupuesto de la obra con las cantidades que seria preciso señalar para dar eficacia a ese propósito.

Resumiendo lo espuesto, os proponemos:

Agregar al final del artículo 4.º la siguiente frase: «i sin tomar en cuenta, de acuerdo con dicha lei, el mayor valor que adquiriere el precio por la construccion de la avenida.»

Suprimir los artículos 8.º i 10.

Agregar al final del proyecto el artículo siguiente:

«Art. ... Se faculta al Presidente de la República para hacer las espropiaciones necesarias a fin de completar la trasformacion de la Avenida Brasil, entre las calles de Huérfanos i Moneda, con arreglo a las disposiciones de la presente lei que fueren aplicables al objeto.»

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1911.—*Fernando Lazzano*.—*Luis A. Vergara*.—*J. F. Fábres*.—*Diego de Castro*, Secretario.»

b) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Gobierno ha tomado en consideracion las observaciones formuladas en sesion de 17 de los corrientes, sobre la solicitud presentada por el concesionario del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, en órden a obtener liberacion de derechos de importacion para los materiales destinados a dicho ferrocarril.

De acuerdo con las ideas manifestadas en la Cámara, la Comision ha procedido a fijar, teniendo en vista lo resuelto en casos análogos, la cantidad en que puede estimarse prudencialmente el valor de esos derechos aduaneros, i cree conveniente limitarlos a un máximo de doscientos mil pesos, moneda corriente, estipulando, además, algunas condiciones que concurren a resguardar el interes fiscal, sin menoscabo del objeto de la proteccion que se otorga al concesionario.

En consecuencia, recomendamos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cuando se haya puesto término a la construccion del ferrocarril de

Lebu a Los Sauces, con arreglo a las leyes números 2,137, de 30 de octubre de 1908, i 2,177, de 5 de marzo de 1909, se devolverá al concesionario, o a quien sus derechos represente, el valor del impuesto que hubiere pagado por la internacion de materiales destinados a la vía i a su equipo.

Esta devolucion se hará efectiva a la terminacion de cada una de las dos secciones de la vía i a prorrata de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda corriente, que se señala como máximo del abono, cualquiera que fuere la importancia del gravámen aduanero cubierto por el concesionario.

Sala de Comisiones, 20 de noviembre de 1911.—*F. Lazzano*.—*J. F. Fábres*.—Sin aceptar la primera parte del inciso segundo, *Arturo Besa*.»

I el tercero i cuarto informes, acerca de las solicitudes en que piden pension:

Doña Julia Ramirez, viuda de Aguilera Leiva; i

Don Pedro Martínez Celedon.

Des de la Comision de Guerra i Marina, recaidos en las solicitudes sobre pension de:

Doña Jenoveva Romo, viuda de Codecido; i

Doña Rosario Pinto Izarra.

4.º De una solicitud de don David Cano Alfaro, ex-guardian tercero de la policia de Santiago, en que pide aumento de la pension de que disfruta.

Senaturías vacantes en 1912

El señor **Matte** (Presidente).—El artículo 47 de la Lei de Elecciones en su inciso 3.º prescribe que la eleccion ordinaria de Senadores para llenar las vacantes que hubieren quedado al fin de cada período lejislativo, se hará previo el acuerdo que el Senado hubiere celebrado para determinar esas vacantes. I como siempre ha sido costumbre comunicar en el mes de diciembre al Presidente de la República las vacantes que ocurrirán en mayo del año siguiente, la Mesa ha redactado el oficio correspondiente.

Se le va a dar lectura para que si el Senado le tiene a bien, se sirva aprobarlo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Santiago, 4 de diciembre de 1911.—En sesion de hoy i en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 47 de la Lei de Elecciones, de 20 de agosto de 1890, el Senado ha determinado las vacantes que deberán llenarse en la eleccion ordinaria de Senadores que se efectuará el primer domingo de marzo próximo i ha quedado establecido

que el 31 de mayo de 1912, espira el período constitucional por el cual han sido respectivamente elejidos los señores don Enrique Mac Iver, Senador por la provincia de Atacama; don Enrique Villegas, por la de Coquimbo; don Rafael Sotomayor, por la de Aconcagua; don Joaquin Figueroa, por la de Valparaíso, don Joaquin Walker Martínez i don Abdón Cifuentes, por la de Santiago; don Ismael Valdes Valdes, por la de Colchagua; don Fernando Lazcano, por la de Curicó; don Leonidas Vial, por la de Talca; don Pastor Infante, por la de Lináres; don Ernesto A. Hübner, por la de Maule; don Gonzalo Urrejola, por la de Ñuble; don Juan Luis Sanfuentes, por la de Concepcion; don Ramon Subercaseaux, por la de Arauco; don Luis Devoto A., por la de Bio Bio; don Juan Castellon, por la de Malleco; don Luis A. Vergara, por la de Cautin; don Darío Sánchez M., por la de Valdivia; don José Francisco Fábres, por la de Llanquihue i don Ricardo Matte Pérez, por la de Chiloé.

La lei número 2,453, de 1.º de febrero de 1911, que fija el número de Senadores i Diputados, ha aumentado, además, la representación de las provincias en cinco nuevas senaturias, distribuidas así: una en Valparaíso, dos en Santiago, una en Talca i otra en Concepcion.

De modo que en la eleccion ordinaria que se efectuará el primer domingo de marzo próximo, corresponde elejir veinticinco Senadores por un período constitucional de seis años, en esta forma:

Cuatro Senadores en la provincia de Santiago:

Dos en cada una de las provincias de Valparaíso, Talca i Concepcion; i

Uno en cada una de las provincias de Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Colchagua, Curicó, Maule, Lináres, Ñuble, Arauco, Bio-Bio, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Dios guarde a V. E....»

— El señor **Matte** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se pasará al Presidente de la República el oficio a que se acaba de dar lectura.

Acordado.

Preferencias

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Se ha dado cuenta de dos oficios de la Honorable Cámara de Diputados con los que remite aprobados otros tantos mensajes sobre suplementos al presupuesto del Ministerio de

mi cargo. Uno de ellos es para el pago de cuentas atrasadas i el otro, para gastos extraordinarios de los establecimientos penales. Ambos suplementos son mui urgentes i me atrevo a rogar al Honorable Senado se sirva acordar unos diez minutos de la primera hora para discutirlos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Por mi parte, tambien solicito del Honorable Senado que tenga a bien acordar que se destinen otros diez minutos para discutir, una vez despachados los suplementos a que acaba de referirse el honorable Ministro de Justicia, el proyecto que crea una sub-Secretaría para los Ferrocarriles en el Ministerio de mi cargo.

Quando se presentó este proyecto, contaba casi con el voto unánime del Senado; pasado a Comision, a peticion de un señor Senador, viene ahora favorablemente informado por la unanimidad de los miembros de la Comision. Creo, por esto, que su discusion no quitará mucho tiempo al Senado, i que podrá ser despachado sin dificultad.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion las indicaciones formuladas por los señores Ministros.

Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

Terminadós los incidentes.

Como las indicaciones de preferencia no han merecido observaciones, se darian por aprobadas.

Aprobadas.

Suplementos al Ministerio de Justicia

El señor **Secretario**.—*Da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica haber aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ciento veintisiete mil ochenta pesos treinta i cuatro centavos, en cancelar las cuentas de años anteriores que hai pendientes en el Ministerio de Justicia.»

— El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

Si no se hace observacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—*Da lectura a un oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos al ítem 1691, partida 7.ª del presupuesto de Justicia, que consulta fondos para atender al mayor gasto que se ocasiona en los diferentes servicios de los establecimientos penales»

El señor **Matte** (residente).—En discusión jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor **Urrejola**.—No sé si de la suma consultada en este proyecto se podrá destinar alguna cantidad para salvar la condicion deplorabile en que se encuentra la Casa Correccional de Mujeres de Chillan.

Es sabido que este establecimiento fué incendiado, parece que intencionalmente, de manera que el servicio a que está destinado apenas si puede hacerse en mui malas condiciones, i las Monjas del Buen Pastor, que lo atienden, se encuentran en la situacion mas desesperante que puede imaginarse. Yo he podido imponerme personalmente de este estado de cosas, i últimamente he recibido comunicaciones en que se me pide encarecidamente que solicite del señor Ministro alguna cantidad de dinero para atender siquiera a las necesidades mas premiosas.

Como he dicho, el servicio se hace en las condiciones mas irregulares, teniendo que permanecer a la intemperie gran número de asiladas porque no se cuenta con un solo centavo para levantar algunos galpones a lo ménos. Conocedor de esta situacion, el honorable señor Letelier, antecesor del actual Ministro de Justicia, habia prometido pedir en un mensaje especial una cantidad no inferior a veinte mil pesos para remediar el mal, siquiera en parte, ya que la reparacion completa del edificio incendiado, costará mas de cien mil pesos.

Por estas consideraciones, si del suplemento que ahora se solicita, pudieran sacarse esos veinte mil pesos prometidos, yo le rogaria al señor Ministro que así lo hiciera, para satisfacer en algo la necesidad que he manifestado.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—El suplemento que está en discusión tiene por objeto atender a los gastos de luz i lumbrerías, a la alimentacion de reos, de manera que no podría distraerse suma alguna en gastos de construcciones o reparaciones de edificios. Aunque son mui fundadas las observaciones hechas por el honorable Senador de Ñuble, desgraciadamente no hai en el presupuesto cantidad alguna disponible para atender las necesidades que ha señalado. Pero en el presupuesto del año entrante, hai consultada una cantidad para ese establecimiento de Chillan,

aunque no de la cuantía necesaria, puesto que cuando se formó el proyecto aun no se habia producido el incendio. Cuando se discuta el presupuesto en la Cámara de Diputados, se podrá pedir el aumento de la partida.

El señor **Urrejola**.—El presupuesto para el año entrante consulta solo veinticinco mil pesos, cantidad que es sumamente exigua. Por esto sería conveniente que el señor Ministro tuviera a bien hacer indicacion en la Cámara de Diputados, cuando se discuta la partida correspondiente, para que se duplique el ítem destinado a la Casa Correccional.

El señor **Montt** (Ministro de Justicia).—Tendré mui presente la recomendacion de Su Señoría.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, daré el proyecto por aprobado.

Aprobado.

Sub-secretaría de ferrocarriles

El señor **Secretario**.—*Da lectura al informe de la Comision de Industria i Obras Públicas, recaído en el mensaje que crea en el Ministerio del ramo una sub secretaría, documentos ya publicados en el Boletín.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión jeneral el proyecto.

El señor **Mac Iver**.—Voi a decir dos palabras solamente.

A mí no me agrada este proyecto en la forma en que se presenta. Es probablemente útil la creacion de una sub-Secretaría de ferrocarriles en el Ministerio de Industria i Obras Públicas; pero para ello no me parece necesario crear, como lo hace este proyecto, tan crecido número de empleos. En los Ferrocarriles del Estado hai un personal de empleados cuya tercera parte talvez está demas; de ahí puede tomarse los empleados que se necesitan para la sub-Secretaría, con la ventaja de que conocen el ramo en que van a servir, i sin necesidad de recargar el Erario con nuevos gastos.

Se encontrará, talvez, pequeña la observacion que hago para no crear nuevos empleos, si se atiende a las ventajas que puede procurarse una oficina que vijilaria o estudiaria todo lo referente a los Ferrocarriles del Estado. En sí misma no es mui considerable, talvez, la observacion; pero sí, lo es, atendiendo a la situacion actual de la Hacienda Pública i a la corriente en que está lanzada nuestra administracion. Tenemos un personal administrativo tan numeroso, que bastaria para una nacion de quince millones de habitantes, i se

quiere aumentarlo todavía, se le aumenta constantemente.

Este mal es para nosotros mucho mas grave de lo que seria para algunos países europeos i para otras Repúblicas americanas. ¿Qué importaria, por ejemplo, en la República Argentina la creacion de algunos o de muchos empleos públicos, ante el desarrollo enorme que con la inmigracion i con sus propios elementos adquiere ese país?

Pero entre nosotros la creacion desproporcionada de empleos, importa una carga demasiado pesada, que absorbe nuestros recursos i dificulta el desarrollo del país. Esta creacion de nuevos empleos, este refuerzo que se trae a la burocracia nacional, significa aumentar un mal grave, que nos debilita considerablemente.

Por esta razon, yo habria pedido al señor Ministro que, sacando el personal necesario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, hubiera organizado con él una sub-Secretaría en el Ministerio de Industria i Obras Públicas; i que si habia necesidad de una lei para hacer esto, nos hubiera propuesto una, con el objeto de dar existencia legal a esa organizacion, pero no con el objeto de crear nuevos empleos con nuevos sueldos. En la forma que se propone, la nueva oficina significa, a mi juicio, un daño para el país, i votaré en contra del proyecto.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Una de las razones que me han inducido a proponer la creacion de esta sub-Secretaría es, precisamente, la necesidad de evitar el mal que ha hecho presente el honorable Senador por Atacama. La cantidad enorme de empleados que tiene el servicio de los ferrocarriles, ha hecho indispensable que el Gobierno ejerza sobre la Empresa la mayor vijilancia posible, que tenga el mas cabal conocimiento de lo que ahí sucede, i que disponga de medios eficaces para poder reducir el número de aquellos empleados hasta donde puedan ser suprimidos sin perjudicar el servicio.

Estoi convencido, como el honorable Senador, de la ventaja de establecer esta sub-Secretaría con un personal sacado de la misma Empresa, i en lo posible se va a hacer así, porque la mayor parte de los funcionarios de la nueva oficina serán tomados entre los que actualmente sirven en la Empresa, sin aumento alguno de gastos, i con el objeto de independizar de ella la seccion de contabilidad, que está encargada de controlar este servicio. Me parece que es una buena política sustraer de la dependencia de la Empresa fiscalizada,

el poder fiscalizador, que es la contabilidad.

Por lo demas, debo manifestar, para tranquilidad del honorable Senador por Atacama, que no son mas de tres o cuatro los empleos nuevos que consulta este proyecto; todos los demas funcionarios se sacarán, como he dicho, de la Empresa o del personal actual del Ministerio.

Creo que estas esplicaciones dejarán satisfecho al honorable Senador por Atacama.

El señor **Walker Martínez**.—Daré mi voto a este proyecto, porque veo que es necesario llevar al Ministerio de Industria algunos elementos de juicio, por decirlo así, para poder obrar mas directa i eficazmente sobre la Empresa de los Ferrocarriles; sin duda que la fiscalizacion inmediata del Ministro impulsará a los empleados a cumplir mejor con sus deberes.

No me asusta la creacion de los nuevos empleos que propone este proyecto, porque veo que tambien se suprimen otros; las supresiones alcanzan, segun se ve en el proyecto, a la suma de cuarenta i siete mil cuatrocientos pesos; el trabajo habria sido mas completo si se hubiera indicado cuánto va a costar todo el proyecto.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El aumento de gastos asciende a cuarenta o cincuenta mil pesos, tomando en cuenta las supresiones que se proponen.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces confío en que este proyecto, que deberá tener una reglamentacion posterior, servirá al Gobierno para remediar el mal que se ha indicado, el aumento creciente de los empleados de los ferrocarriles, i para controlar de algun modo este servicio. No veo, en las disposiciones del proyecto mismo, la manera cómo podrá el Gobierno poner su mano sobre esta Empresa, que hoy marcha sola i a su voluntad, puesto que la lei de 1884, segun algunos, está derogada, aunque, a mi juicio, no lo está; pero el hecho es que no se la cumple.

Se ha citado aquí el hecho de que los inspectores, que eran cuatro hace pocos años, son hoy noventa i ocho. ¿Por qué, si el Congreso i el Gobierno no pueden crear empleos sino en virtud de lei, el Director de los Ferrocarriles crea empleos a su arbitrio?

Si tenemos una Constitucion que establece la manera de crear empleos, prescribiendo el trámite de una lei, ¿está dentro de lo normal que haya una reparticion de servicio público que cree empleos a su voluntad? ¿Puede continuar este estado de cosas?

Antes habia un directorio que se componia

de los jefes de seccion i de tres caballeros nombrados ad-honorem por el Presidente de la República.

En este directorio se acordaban las compras de artículos i la creacion de nuevos empleos; habia, pues, alguna restriccion en los procedimientos de la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles; pero hoi dia no hai ninguna.

Hoi la lei de 1884 no existe para el Director de los Ferrocarriles. Veo en el informe de la Comision que se propone agregar un artículo que diga:

«El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei, adoptando a sus disposiciones el régimen administrativo de los Ferrocarriles del Estado».

¿Cuál es este régimen administrativo? Esta es una frase vaga; si no existe la lei de 1884, si la mayoría de las personas que dirijen este servicio creen que esta lei no rije ya, ¿a qué régimen se refiere esta disposicion que acabo de leer?

En dias pasados he visto publicado en los diarios que va a suspenderse un servicio de electricidad que hai en la Estacion de los Ferrocarriles para darlo a contrata.

Pues bien, he sabido que el contratista va a ser el mismo empleado que hoi tiene a su cargo ese servicio.

—El señor **Rivera**.—Con la circunstancia de que se le atribuye haber echado a perder el servicio para que se le dé a contrata.

—El señor **Walker Martínez**.—Se me ha asegurado, ademas, que el contratista tiene una casa, la cual está unida por alambre con la estacion, para darle luz de la instalacion que allí se haga.

Habiendo todo jénero de abusos, ¿cómo va a entrar el señor Ministro en este dédalo de los Ferrocarriles para corregir esos abusos? Solo disponiendo de un funcionario especial, que pueda conocer los detalles del servicio, i que vea de cerca lo que pasa en la Empresa.

Hai personas entendidas en la materia que creen que hai unos cinco mil empleados de mas en los Ferrocarriles. Una prueba de ello es el excesivo número de inspectores que acabo de recordar, que eran cuatro hace pocos meses, i que son actualmente noventa i ocho.

Yo votaré este aumento de gastos, en la esperanza de que la nueva oficina servirá para corregir los males, para meter cuchillo en los vicios que existen en los Ferrocarriles, de mas que en ninguna otra reparticion pública del pais.

—El señor **Matte** (Presidente).—Quedará pendiente la discusion de este asunto, porque

ya han trascurrido los diez minutos que se le habia acordado dedicarle.

—El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se podría prorrogar por algunos minutos la discusion, que talvez terminará pronto.

—El señor **Matte** (Presidente).—Si al Senado le parece se podría prorrogar la discusion de este negocio hasta el término de la primera hora.

Acordado.

—El señor **Urrejola**.—Como miembro de la Comision informante, debo dar algunas esplicaciones sobre por qué no se determinó taxativamente en la Comision, el concepto de que estaba vijente la lei del año 1884, para los efectos de regularizar la situacion anormal porque hoi atraviesan los Ferrocarriles del Estado.

Debo manifestar ante todo que el Senador a que se refirió el señor Ministro i que pidió que este proyecto pasara a Comision, fuí yo.

Lo pedí, precisamente, porque creia que la Comision debía agregar algunas disposiciones, ademas de las que contiene el mensaje del Ejecutivo, que establecieran de una manera clara i terminante, que la lei por la cual deben rejirse los Ferrocarriles del Estado, dada la caducidad de la lei de febrero del año 1907, es la lei de 1884.

Esta era tambien la opinion que predominaba en el seno de la Comision informante, pero como todos sus miembros no estuviesen de acuerdo en cuanto a estimar que estaba vijente en todas sus partes la lei del año 1884 i a mi juicio no dejaban de tener razon los que opinaban lo contrario, se acordó entonces que, mientras se dictaba la lei jeneral por la cual se rijirán los Ferrocarriles del Estado, bastaría autorizar, mas que esto, obligar al Presidente de la República a que, al poner en vijencia la lei que se discute en este momento, o sea al crear la sub-Secretaría de Ferrocarriles, se dictasen las medidas o disposiciones convenientes para adaptar a esta lei el régimen administrativo de los Ferrocarriles del Estado.

Al revés de lo que cree el honorable Senador de Santiago, que esta lei debe adaptarse al régimen existente, la Comision opinó porque se dictaran disposiciones que adaptasen el régimen administrativo de los ferrocarriles a las disposiciones de esta lei, a fin de que la sub-Secretaría produzca los resultados que de ella se esperan.

Puesto que este proyecto de lei tiene por objeto someter al control directo del Ministro la administracion de los Ferrocarriles del Es-

tado, es indispensable que se dicten los decretos necesarios para que esta reparticion esté sometida a dicho control i a la supervijilancia directa de la oficina que se va a crear.

Creo que basta un simple decreto para que se restablezcan muchas disposiciones vijentes que están en pugna con la creacion de la sub-Secretaría de Ferrocarriles, i para que ésta tenga verdadera aplicacion i utilidad práctica.

No hago cuestion de que el artículo que propone la Comision esté redactado de una manera perfecta; quizás podria redactarse en una forma que espresé mejor el propósito de la Comision, o sea, que el Presidente de la República dicte los decretos que permitan hacer práctica la aplicacion de la lei que discutimos, mientras se dicte una lei orgánica de ferrocarriles.

— El señor **Mac Iver**.—¿Quién derogó la lei del 84?

— El señor **Walker Martínez**.—La ha derogado de hecho la Empresa de los Ferrocarriles; pero, no hai ninguna disposicion espresa del Congreso.

— El señor **Lazcano**.—Voi a decir pocas palabras, a fin de fundar mi voto, que será favorable al proyecto.

Yo se que el actual Ministro de Obras Públicas tiene el sincero propósito de corregir los males que se notan en la administracion de los Ferrocarriles, i creo que el Congreso debe contribuir al buen propósito del señor Ministro, armándolo de todos los medios que puedan dar el resultado que Su Señoría se propone.

Pero, repetiré una vez mas que son tan grandes esos males, que creo que el corregirlos es tarea superior a las fuerzas de un hombre, por bien intencionado que esté.

Yo creo que esta sub-Secretaría no conseguirá modificar la situacion, i que la Direccion de los Ferrocarriles continuará atropellando la lei i procediendo en forma dictatorial como hasta ahora. Querria equivocarme i que los hechos manifestaran otra cosa, pero mucho temo que lo que digo sea desgraciadamente la verdad.

Respecto de la lei de 1884, he oido con verdadera satisfaccion que la Comision que ha informado el proyecto se habia pronunciado en el sentido de sostener su vijencia. De esta manera, la autoridad de la Comision viene a darle firmeza al hecho de que esa lei no ha sido derogada por nadie, como lo he sostenido yo en diversas ocasiones, i como tambien, segun lo he recordado, lo manifestó en ocasion pasada el señor Senador por Atacama.

La lei de 1907 se dictó para reorganizar el servicio en ciertos puntos que quedaron explícitamente designados aquí; esa lei autorizaba al Presidente de la República por el término de dos años, para dictar los reglamentos que juzgara necesarios en la reorganizacion del servicio; pero esta aautorizacion caducó una vez trascurrido el plazo, o sea, en el mes de febrero de 1909. Tan solo quedó con vida aquella lei en lo que habia modificado a la lei orgánica de 1884; esto es, en la circunstancia de exigir que el Director fuera un ingeniero especialista i en algunos otros puntos mas. Pero, en todo lo demas, quedó en vigor la lei orgánica de 1884 i acerca de esto nadie abriga duda alguna.

Yo siento, pues, la redaccion que se da al proyecto en este punto; segun esa redaccion, la Direccion de los Ferrocarriles, que ha quebrantado la lei de 1884, queda disculpada hasta cierto punto. Si no es un hecho reconocido, a juicio de la Comision, que la lei de 1884 esté en vigor, entónces la Direccion de los Ferrocarriles no ha podido infringir una lei que no está en vijencia.

Como he dicho, acepto el proyecto, que crea un órgano que permita al Gobierno fiscalizar directamente la Administracion de los Ferrocarriles; pero siento la forma en que está redactado el artículo que propone la Comision.

— El señor **Valdes Valdes**.—Yo aceptaré este proyecto, i creo que hai ventaja en que ciertos elementos fiscalizadores no dependan de la misma empresa que deben fiscalizar; de manera que, a este respecto, estoy de acuerdo con mis honorables colegas.

Pero, deseaba llamar la atencion a otro punto: a la redaccion del artículo a que se ha referido el señor Senador por Nuble.

En la idea del artículo, no en la redaccion, yo tuve alguna participacion. Se deseaba establecer que la lei de 1884 estaba vijente en absoluto. Yo hacia notar que en aquellos dos años en que estuvo suspendida, se modificó fundamentalmente la organizacion misma de los Ferrocarriles del Estado. Antiguamente estaba centralizado el servicio; no estaba organizado por administraciones, por estension de kilómetros, sino por clase de servicios, de la vía i edificios, del tráfico, de la traccion i maestranza i del equipo. Estos cuatro servicios eran independientes unos de otros, i cada uno debia dirigirse desde Santiago. Ese era el defecto de aquella lei, el cual se corrijó estableciendo el régimen administrativo por secciones, que dispone quien es el jefe de cada seccion,

quien manda, quien gobierna i quien es responsable.

Esta es la ventaja que tiene la reglamentacion que reemplazó a la lei de 1884. Si hoy se dice que esta lei está vijente, habrá que suprimir mucha parte de la actual organizacion i volver a aquella defectuosa que establecia cuatro autoridades independientes, i cuya accion se estendia a toda la estension de la línea.

Yo hice esta observacion, mis honorables colegas se sirvieron acogerla, i tomándola en cuenta, se redactó en esa forma, a la que no doi, sin embargo, mucha importancia, porque aunque se diga o nó en la lei, el Presidente de la República está siempre obligado a dictar los reglamentos que sean necesarios para la mejor ejecucion de ésta como de todas las leyes.

Es evidente que si la organizacion actual de los ferrocarriles está fundada en una reglamentacion i si la nueva lei modifica en algo esta reglamentacion, el Presidente de la República debe modificar los reglamentos i adaptarlos a la nueva lei, aunque el Congreso no lo diga. De consiguiente, bien puede suprimirse este artículo. Pero establecer ahora que la lei antigua está vijente seria innovar por completo i volver al régimen defectuoso que fué modificado en virtud de la autorizacion conferida por la lei de 1907.

El señor **Lazzano**.—Como la discusion de este asunto está muy avanzada i podria quedar terminada pronto, ruego a la Mesa se sirva solicitar el acuerdo del Honorable Senado para continuarla a segunda hora.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente continuaria a segunda hora la discusion de este proyecto.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Sub-secretaria de Ferrocarriles

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion jeneral del proyecto que crea en el Ministerio de Industria una sub-Secretaria de Ferrocarriles.

El señor **Urrejola**.—Me ha parecido entender que de las palabras del honorable Senador por Curicó se desprende que la Comision, al no establecer en su informe que en su concepto está vijente la lei del 84, ha manifestado de hecho que cree que no está vijente. Me

parece que seria preferible no consultar ninguna disposicion en el sentido de hacer declaracion semejante, porque si el Senado declara que la citada lei del 84 está vijente en todo aquello es que no ha sido especialmente derogada por la de 1907, quedaria derrumbado todo el edificio levantado por los decretos que siguieron a la lei de 1907, i, entre tanto, queda ancho campo al señor Ministro para poder dictar todas las disposiciones administrativas que tiendan a encuadrar la administracion de los ferrocarriles dentro de la lei.

En diversas ocasiones se ha manifestado, tanto por actos de la administracion de los ferrocarriles como por notas i decretos del Ministerio que en concepto de una i otro está vijente la lei del 84. Debe recordar al efecto una nota que tuve el honor de dirigir al Director de los Ferrocarriles en mi carácter de Ministro de Industria i Obras Públicas en el mes de junio de 1907, es decir, cuando se estaba reorganizando el servicio. Con esa nota daba contestacion a otra de la Direccion en que pedia se le autorizara para comprar directamente en el comercio de Valparaiso cierta cantidad de materiales destinados a la maestranza del Baren. En la nota contestacion manifesté al Director Jeneral que, considerando que estaba en plena vijencia la lei del 84, en la parte que establece que todas las adquisiciones de materiales de la Empresa debian ser hechas por medio de propuestas públicas, me veia en el caso de indicarle que debia someterse enteramente a lo dispuesto en el artículo 55 de la lei orgánica citada.

Yo creo que la Direccion de los Ferrocarriles en repetidos casos no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo, ha prescindido en numerosas ocasiones del trámite de la propuesta pública. Pero si se declarase en el proyecto en discusion que la lei del 84 está vijente en todas sus partes, con escepcion de aquellas en que fué espresamente derogada por la de 1907, toda la actual organizacion del servicio caeria derrumbada. Desde luego, como ha dicho el honorable Senador por Colchagua, el régimen administrativo actual está enteramente desacorde con el que deberia existir, segun la espresada lei, que establecia que el servicio seria manejado por un Director Jeneral, i por un Consejo compuesto de los jefes de los distintos departamentos i de tres o cuatro personas mas nombradas por el Presidente de la República. Este régimen quedó derogado por la lei de 1907, que confió la administracion del servicio esclusivamente a un Director Jeneral, que de

bia ser ingeniero especialista. Si se declara vigente la lei citada, es claro que se restableceria el Consejo, pero sin el personal, que fué cambiado completamente, puesto que en lugar de los Directores de seccion, que eran cuatro, se han creado seis puestos de Jefes de servicio, unos i otros con atribuciones mas o ménos parecidas, pero distintas en el fondo. En cuanto a las disposiciones jenerales de la lei del 84, deberia estar en vijencia, aunque no está aplicada, la que se refiere al nombramiento de los empleados. En la actualidad todos los empleados que tienen tres mil pesos o ménos de sueldo, que son el noventa o talvez el noventa i cinco por ciento del total, son nombrados por el Director Jeneral de acuerdo con los decretos que se dictaron cuando se inició la reorganizacion en el año 1907. Hoi caducada aquella lei se atraviesa por una situacion enteramente irregular e ilegal, puesto que los empleados son nombrados por el Director Jeneral, sin que tenga conocimiento el Ministerio, ni de los empleados que se retiran del servicio ni de los que los reemplazan.

Ahora mas que nunca se hace indispensable poner en vijencia la disposicion de la lei del 84, que establecia que solo el Presidente de la República tendria derecho para nombrar los empleados de la Empresa, sobre todo despues de dictada la lei sobre Cajas de Ahorros i Jubilacion para los mismos. Pero, como he dicho anteriormente, no veo el objeto de que por medio de esta lei, que trata de crear una sub-Secretaría en el Ministerio de Industria, se declare de una manera expresa i terminante que está vijente en la actualidad la lei del 84 en todas aquellas partes en lo que no fué especialmente derogada por la de 1907. Me parece que eso seria derrumbar la actual organizacion del servicio, sin que fuera posible organizarlo nuevamente en unas cuantas horas.

El señor **Lazcano**.—Creo que nos pondremos de acuerdo en cuanto a que la lei del 84 está en pleno vigor en todas aquellas partes en que no ha sido modificada de una manera permanente por la que se dictó en febrero de 1907.

La lei de febrero de 1907 estableció dos reorganizaciones del servicio, una permanente, que confió a una lei que se dictaria en el plazo de dos años, i la otra provisoria, que encomendó al Presidente de la República. La reorganizacion permanente no ha venido hasta hoi, i la provisoria no está en vijencia ya, por cuanto el plazo de dos años que se fijó venció en febrero de 1909.

De modo que habiendo trascurrido ya ese plazo i no habiéndose dictado la lei de reor-

ganizacion definitiva, ha quedado nuevamente en pleno vigor la lei del 84, en las partes en que no fué derogada. Reconozco que si se restablecieren las cosas a su estado anterior, se producirian los inconvenientes que apuntaba el honorable Senador por Colchagua i a que acaba de aludir tambien el honorable Senador por Nuble. En tal caso, de hombres prudentes es mantener la situacion actual, aunque sea ella en cierto modo ilegal, a fin de no producir los trastornos que se producirian al restablecer el orden de cosas existentes ántes de 1907. De manera que habria que mantener los seis departamentos en que en la actualidad está dividida la administracion, aun cuando el procedimiento no fuera de lo mas correcto, pero que se escusaria porque es casi imposible o seria mui perjudicial al servicio, retrotraer las cosas a su estado anterior.

No puedo ménos de preguntarme, como el honorable Senador por Nuble, de dónde arranca la facultad de la Empresa para nombrar empleados sin la autorizacion del Presidente de la República. Sin duda alguna que cuando la Empresa procede así, atropella la lei i se atribuye facultades que nadie le ha dado. Sobre este punto deseo llamar la atencion del señor Ministro, a fin de que sea Su Señoría inexorable i rigorisimo para contener la verdadera dictadura que existe en la Empresa en esta materia, i que tanto daño causa al país. En realidad, la Empresa no tiene ya las suficientes entradas para atender a los crecidos gastos que orijina el pago de los empleados que aumenta dia a dia i sin razon alguna, i para cubrir el déficit, o siquiera aminorarlo, acude al procedimiento, bien doloroso por cierto, de elevar las tarifas a extremos lamentables.

Hace dos o tres dias, segun una publicacion hecha en *El Diario Ilustrado*, parece que el señor Ministro habiera dado autorizacion para elevar nuevamente las tarifas de los ferrocarriles conforme a una lista de precios que en la misma publicacion se determina.

Se vé por esta medida que ya para la Empresa de los Ferrocarriles no hai vella que respetar, pues ni siquiera para alzar las tarifas toma en cuenta la garantía que tiene el público segun la cual, para que entre en vijencia una modificacion de tarifas, es necesario dar aviso al público con seis meses de anticipacion.

Podria hacer muchas otras observaciones sobre la materia; pero renuncio por el momento a ello para no demorar el despacho del proyecto en discusion, que tiende a regularizar

las cosas, i porque espero que el señor Ministro hará que en adelante los procedimientos de la Empresa se ajusten rigurosamente a la lei.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En cuarto al dato a que ha llamado la atencion el señor Senador por Curicó, debo decir que hai equivocacion; porque el Ministro no ha autorizado el alza de tarifas, sino el nombramiento de una comision para que estudiara la manera de obtener mayores recursos para la Empresa de los Ferrocarriles, i en vista del resultado que daba tal comision se puso a ésta término, de modo que ya no existe.

El señor **Silva Ureta**.—I ¿qué alcanzó a hacer la comision? ¿Ha subido las tarifas?

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—La comision no tenia otro objeto que informar al Ministerio i éste, en todo caso, para alzar las tarifas habria esperado que trascurriera el plazo de seis meses a que ha hecho referencia el señor Senador por Curicó i que se da como una garantía al público i al comercio de que no se harán frecuentes cambios en las tarifas, que podrian perjudicarles.

El señor **Silva Ureta**.—Hago la pregunta porque segun se me ha informado en la actualidad se ha llegado a elevar las tarifas a un extremo tal que por la conduccion de tres o cuatro canastos, que no valen cincuenta centavos cada uno, entre Santiago i Buin, la Empresa cobró la cantidad de cinco pesos.

Segun me han manifestado algunos empleados de los Ferrocarriles, la Empresa no tiene mas entradas porque no quiere, pues si se acarreará toda la carga que existe en las estaciones, habria una entrada enorme. Hoi dia queda hasta un mes la carga sin que sea movilizada; hai personas que, pagando un veinte por ciento de recargo, no han conseguido que se les trasporte su carga, a pesar de que los trenes pasan vacíos para el norte, porque así lo ha dispuesto la Direccion Jeneral. ¿Cómo es posible que el servicio marche bien en estas condiciones?

Yo espero que el señor Ministro ha de averiguar esto, que hará una visita a las oficinas de la Empresa i que pondrá mano de fierro en la represion de los abusos que se cometen.

Otra cuestion mui importante a que hai que atender es la conclusion de la doble vía entre Santiago i Valparaiso, que se está construyendo desde la administracion Balma-
ceda. Terminada esta obra, se evitará en gran parte la destruccion del material i se hará en

mejores condiciones el acarreo de la carga.

Me parece que en el presupuesto de este año no se consultan fondos para la conclusion de esta doble vía.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Nó, señor Senador; pero se va a presentar un proyecto especial pidiendo los fondos necesarios.

El señor **Silva Ureta**.—He querido hacer presente estas deficiencias al señor Ministro, para que Su Señoría se sirva estudiarlas i ponerles el debido remedio.

El señor **Matte** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se entrará desde luego a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Artículo 1.º Créase en el Ministerio de Industria i Obras Públicas una sub-Secretaría de Ferrocarriles a la cual corresponderá conocer de las materias indicadas en el artículo 8.º número 5 de la lei de 21 de junio de 1887, en la parte que se refiere a la explotacion de los Ferrocarriles del Estado i a la vijilancia, conforme a las leyes i decretos del Gobierno, en la construccion i explotacion de los ferrocarriles particulares.

Esta sub-Secretaría constará del personal siguiente:

Su sub-Secretario, con quince mil pesos anuales;

Un ingeniero jefe de la Seccion técnica i Estadística, con doce mil pesos al año;

Un ingeniero jefe de la Seccion de ferrocarriles particulares, con doce mil pesos anuales;

Un jefe de la Seccion Administrativa de los ferrocarriles en explotacion, con diez mil pesos anuales;

Un contador jefe de la Seccion de Contabilidad i Control de los Ferrocarriles del Estado i particulares, con diez mil pesos al año;

Un ingeniero primero, con siete mil doscientos pesos anuales;

Un ingeniero segundo, con siete mil pesos anuales;

Un contador ayudante, con seis mil pesos anuales;

Un oficial de partes, con seis mil pesos anuales;

Un archivero, con cuatro mil ochocientos pesos anuales;

Dos oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno;

Dos oficiales segundos, con tres mil pesos anuales cada uno; i

Tres oficiales auxiliares, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.

La Comision propone refundir los empleos de oficial de partes i archivero en uno solo, con el sueldo que se asigna al primero en el proyecto.

El señor **Rivera**.—He estudiado este artículo, i lo encuentro algo confuso en su encabezamiento o primer inciso.

Se refiere este artículo al número 5.º del artículo 8.º de la lei de 21 de junio de 1887, pero a renglon seguido limita las atribuciones del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Para ser bien claro, voi a leer el número 5.º citado. Dice así:

«La construccion i direccion de los ferrocarriles del Estado; la vijilancia conforme a las leyes o decretos del Gobierno, en la construccion o explotacion de los ferrocarriles particulares.»

He notado, por lo que he podido oir en la discusion jeneral, que se aplaude el proyecto por cuanto habilita al Gobierno para ejercer una fiscalizacion mas efectiva en el manejo i direccion de los Ferrocarriles del Estado.

Soi partidario de esta centralizacion; no lo soi del sistema de las colectividades practicamente irresponsables. He dicho hace tiempo en la otra Cámara que la Direccion de la Armada, por ejemplo, deberia estar radicada en la capital, a ejemplo de lo que sucede en las naciones europeas.

El proyecto actual tiene por objeto hacer que la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles tenga un control inmediato en el Ministerio; pero me parece que segun el tenor literal del artículo en debate, en su última parte, se limita sin fundamento esta idea del superior control. A este respecto he consultado al señor Ministro, i se ha servido manifestarme que está de acuerdo con el que habla en cuanto a que la redaccion no es la mejor ni la mas conveniente, i que se hace preciso enmendarla suprimiendo las frases finales del primer inciso, con cuya supresion quedaria así:

«Art. 1.º Créase en el Ministerio de Industria i Obras Públicas una sub-Secretaría de Ferrocarriles, a la cual corresponderá conocer de las materias indicadas en el artículo 8.º número 5.º de la lei de 21 de junio de 1887.»

Hasta aquí llegaria el inciso. La parte final que el inciso tiene en el proyecto, aparte de

ser difusa i ocasionada a errores de interpretacion, no consulta el espíritu de la lei, diseñado por los señores Senadores Walker Martínez i Lazcano.

Por lo espuesto, hago indicacion para que se suprima la parte final, reduciéndose el inciso a lo que acabo de leer.

—El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Acepto la indicacion, que deja el artículo en forma mas conveniente.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo con la indicacion de la Comision i la del señor Senador por Va'paraisc.

El señor **Secretario**.—«Art. 2.º El personal de la actual Oficina de Estadística de los Ferrocarriles del Estado pasará a depender de la Seccion Técnica i Estadística del Ministerio, i los interventores de los ferrocarriles particulares i del ferrocarril longitudinal, de la seccion de contabilidad i control.»

La Comision propone que se agregue un segundo inciso, que diria como sigue:

«De la misma seccion pasará a depender lo sucesivo el tenedor de libros de imputaciones, con sus respectivos ayudantes.»

—El señor **Valdes Valdes**.—Mejor seria decir «dependerá», en vez de «pasará a depender».

De poca monta es la modificacion, pero me atreveria a proponerla en bien de la mayor claridad i de la mejor redaccion.

El señor **Aldunate**.—Despues de la reforma de la Oficina de Estadística, ¿subsiste esta oficina especial en los ferrocarriles?

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor, para acopiar i ordenar los datos sobre multitud de detalles, como boletos, carga, arrastre, etcétera.

—Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Valdés Valdés.

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º Las atribuciones de los empleados a que se refiere la presente lei, serán determinadas en reglamentos que dictará el Presidente de la República.»

El señor **Valdes Valdes**.—Yo creo que este artículo es inútil, como muchas veces he manifestado en casos análogos. El Presidente de la República tiene constitucionalmente la atribucion, que es una facultad al mismo tiempo que un deber, de reglamentar las leyes cada vez que sea necesario.

Pero en fin, sin hacer mayor caudal de esto, si se consigna en la lei un precepto sobre esta materia, propendria que se comprendieran no solo las atribuciones, sino tambien los deberes de estos empleados.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Después de las observaciones que se han hecho i de las esplicaciones que se han dado, el Gobierno se considera en el deber de aproximar la administracion de los ferrocarriles al régimen establecido por la lei de 1884.

De manera que si los señores Senadores no niegan su aprobacion a este artículo tomaré las medidas necesarias para acercar este servicio a la lei de 1884.

El señor **Aldunate**.—Reconozco naturalmente la atribucion que tiene el Presidente de la República para dictar los reglamentos que requieran la ejecucion de las leyes, pero creo que en la lei misma se puede imponer a S. E. la obligacion de dictar un reglamento dentro de un plazo determinado respecto de ciertos o cuales materias. En este sentido tiene cierta autorizacion el artículo que se discute.

Respecto de lo que acaba de decir el señor Ministro, creo que es preciso dar un paso mas allá que lo que indica Su Señoría.

La discusion que acaba de tener lugar en el Senado manifiesta dos cosas: que la lei de 1884 está vijente, i que esa misma lei no se puede aplicar en los ferrocarriles sin producir trastornos.

Si la lei de 1884 está vijente, debe aplicarse. I no puede suplirse por medio de simples decretos, porque si ellos son contrarios a la lei, son malos, i si se conforman a ella están de mas. Mejor seria decir que la lei de 1884 está vijente en tales o cuales partes, pues así se evitarian innumerables discusiones.

Invito, pues, al señor Ministro a que lo haga, ya que es de él de quien debe partir la iniciativa en este caso.

El señor **Zañartu** (Ministro de Obras Públicas).—Hai sobre esta materia un proyecto de lei que pende de la consideracion de la Honorable Cámara de Diputados, el cual me haré un deber en ajitar.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Colchagua.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Art. 4.º El Ministerio de Industria i Obras Públicas se denominará en lo sucesivo «Ministerio de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.»

El señor **Urrejola**.—Debo decir algunas palabras acerca de la opinion que tengo res-

pecto de la conveniencia de que de una vez o por todas se regularice la situacion del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Creo que hai pendiente de la consideracion de la Cámara de Diputados un mensaje en que se propone la creacion del Ministerio de Agricultura. Yo habria celebrado mucho que el señor Ministro hubiese presentado en lugar del actual proyecto, otro que hubiera tomado en cuenta un proyecto o mensaje que creo se ha presentado a la otra Cámara, sobre Ministerio de Agricultura. I como no me parece que habria material suficiente con la agricultura para dar vida a un Ministerio, pudiera dársele el nombre de Ministerio de Fomento, que comprendiera tanto la agricultura como las escuelas profesionales, de minería, de artes i oficios i la seccion de colonizacion. El otro Ministerio comprenderia las obras públicas i ferrocarriles, tanto en construccion como en explotacion.

Espongo estas ideas únicamente para manifestar que por complasencia al señor Ministro i porque no quiero atajar una buena idea, aunque no sea tan completa como la hubiera deseado, he prestado mi ayuda a este proyecto, celebrando cualquier iniciativa que tienda a la creacion del Ministerio de Ferrocarriles.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a someter a la consideracion del señor Ministro i de mis honorables colegas la conveniencia de no variar el nombre del Ministerio de Industria i Obras Públicas agregándole la palabra Ferrocarriles. ¿No son obras públicas los ferrocarriles? ¿Por qué no se ha dicho tambien Ministerio de Obras Públicas, acueductos, etc? Se comprende que se aplique el nombre de Relaciones Esteriores, Cuito i Colonizacion a uno de los Ministerios porque esos son ramos completamente diversos unos de otros, pero no veo la necesidad en este caso.

El señor **Urrejola**.—Se trata de los ferrocarriles en explotacion.

El señor **Walker Martínez**.—Aunque sean en explotacion.

Este Ministerio abarca las obras públicas en construccion i las ya construidas. ¿Acaso obras públicas son solamente las que se van a construir? Un puente sobre un rio, que es obra pública ¿deja de serlo cuando se ha construido?

El título resultaria un tanto portugués i necesitaríamos media hora para escribirlo en cada carta que dirijéramos a ese Ministerio.

El señor **Rivera**.—I si se trata de ferrocarriles en explotacion, eso constituye una industria.

—El señor **Walker Martínez**.—Exacto, i entónces caen dentro de la otra denominacion.

—El señor **Urrejola**.—Creo que el Senado de Santiago está un poco paralojizado.

Obras públicas en el sentido práctico de la palabra se emplea en la construccion de las obras. La obra pública cuando está concluida, se entrega al Ministerio respectivo. Por ejemplo: obra pública es el gran edificio que se construye para los Tribunales de Justicia, pero una vez concluido, quedará bajo la direccion del Ministerio de Justicia. Quien dice Ministerio de Obras Públicas se refiere a un Ministerio de accion en las obras en construccion i en esto, naturalmente, no está comprendida ninguna industria, por eso debe ponerse la denominacion de ferrocarriles, para comprender que los ferrocarriles son industria.

—El señor **Rivera**.—Voi a apoyar la indicacion del señor Walker Martínez. En realidad, dadas las distintas faces que tienen los Ferrocarriles del Estado, no pueden considerarse como obras públicas, pero sí como una industria que queda comprendida en la designacion del Ministerio de Industria. I decia bien el honorable Senador: no es posible dar a los Ministerios el nombre de todas las reparticiones de su dependencia, porque segun eso el Ministerio del Interior debia llamarse Ministerio del Interior, de Telégrafos, de Correos, de Policías, etc. En el Ministerio de Justicia la cosa es clara: poca relacion tiene la justicia con la instruccion pública, i se han acumulado estas dos reparticiones porque la de justicia no da mucho trabajo; pueden perfectamente agruparse estas dos secciones, que son, en el juego administrativo, enteramente diversas en su aplicacion.

No pasa lo mismo con los ferrocarriles; si se consideran como una industria en explotacion, quedan comprendidos bien en el Ministerio de Industria; si se consideran en la categoría de obras públicas, iríamos a agregar un título redundante. El hecho de que se designe a los Ministerios segun las sub-secretarías de su dependencia, como decia el señor Ministro, no obsta a que se aumenten varias sub-secretarías en un Ministerio sin que haya necesidad de agregar nuevos títulos; así, el Ministerio del Interior es tambien de Beneficencia, i sin embargo, no tiene este nombre. De modo que aquí vamos a agregar un título inoficioso, que no contribuye a determinar la materia especial que al Ministerio se le va a encargar, i tambien va a introducir un error el mantenimiento del título actual. Dejemos, pues, las cosas como están.

Cité hace poco el número 5 del artículo 8.º de la lei del 84, que dice que a este Ministerio le corresponde la explotacion como la construccion de ferrocarriles. De modo que lo único que hacemos ahora es crear una nueva reparticion pública encargada directamente de estos servicios, que ántes estaban englobados con otros ramos dependientes del mismo Ministerio, i que por razones debidamente apreciadas conviene separar. Pero, esto no importa crear una seccion nueva en el Ministerio, ni importa crear una reparticion pública en jeneral de distinta clase de las actualmente existentes. Por eso mismo vale la pena suprimir la palabra «Ferrocarriles» que se propone. Creo que el señor Ministro no tendrá inconveniente en aceptar esta supresion en vista de las razones que he manifestado.

—El señor **Walker Martínez**.—La referencia de tantas leyes que hemos dictado refiriéndonos al Ministerio de Industria i Obras Públicas, demuestra mas todavía la inconveniencia de cambiarle el nombre a este Ministerio.

Por lo demas, el que obras públicas son únicamente las que están en construccion, es algo nacido de nuestros hábitos, pero que gramaticalmente no es exacto. Si se enumera en un mensaje del Presidente de la República cuánto se ha gastado en obras públicas el año pasado, por ejemplo, ¿no se incluyen los gastos de ferrocarriles? Si un país tiene tanto capital es obras públicas, ¿no están incluidos en él las obras terminadas? Evidentemente que sí. De modo que obras públicas abarca las obras en construccion i las terminadas.

—El señor **Aldunate**.—La idea del honorable Senador por Ñuble tiene su importancia para el caso que tendrá que venir la subdivision de los Ministerios. Cuando se cree el Ministerio de Agricultura, lo natural es que se abarque todas las industrias. Entónces seria conveniente establecer en el Ministerio de Industria i Obras Públicas la sub-Secretaría de Ferrocarriles. De modo que yo le rogaria a mi honorable colega que retirara su indicacion.

—El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por rechazado el artículo.

Rechazado.

En discusion el artículo 5.º

—El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 5.º Suprimense los siguientes puestos en el Ministerio citado:

Jefe de la seccion de ferrocarriles...	\$ 10,000
Un oficial de número de primera clase.....	3,600
Un oficial de número de segunda clase.....	3,000
Dos oficiales supernumerarios, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	4,800

dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei, adaptando a sus disposiciones el réjimen administrativo de los Ferrocarriles del Estado.»

— El señor **Matte** (Presidente).—En discusion.

— El señor **Walker Martínez**.— Por el debate que hubo a primera hora se ha visto que este artículo es innecesario por cuanto está destinado a salvar una dificultad sin resolverla.

Por consiguiente, pido que se suprima el artículo.

— El señor **Urrejola**.— Por mi parte, acepto la supresion porque he oido decir al señor Ministro que Su Señoría cree que está vijente la lei del 84, i que él se encargará de proponer una lei que tienda a encuadrar dentro del réjimen legal nuestro actual sistema de ferrocarriles.

— El señor **Matte** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion se dará por desechado el artículo propuesto por la Comision.

Desechado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Suprimense igualmente los siguientes puestos consultados en los ítem que se espresan del Ministerio del Interior:

Item 666 Injeniero inspector técnico del ferrocarril trassandino, debiendo tambien desempeñar las funciones de inspector de los ferrocarriles particulares.....	10,000
„ 607 Un sub-inspector de ferrocarriles particulares	6,000
	<hr/>
	\$ 47,400

— El señor **Matte** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrade el debate.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— La Comision propone que se agregue el siguiente artículo:

«Art. ... El Presidente de la República

Por la primera hora,
RAFAEL EGAÑA.

Por la segunda hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.